CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO

CORTOLIMA- CONSULTORIA - CORTOLIMA-MC-0005-2023

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	CONSULTORIA CORTOLIMA-MC-0005-2023
OBJETO	CONTRATAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DIAGNOSTICO DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA LA SEDE CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA
ASUNTO	RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EFEE S.A.S. y REDES Y MULTISERVICIOS S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: CORTOLIMA-MC-0005-2023
Descripción del proceso CONSULTORIA
De: REDES Y MULTISERVICIOS SAS
Usuario: DIANA MILENA BARRIOS CASTIBLANCO
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido *(25/04/2023 9:31:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.4727454
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	cce-eicp-ma-05._manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf	cce-eicp-ma-05._manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf	Detalle

Texto de mensaje

buenas noches,

solicito repetuosamente a la entidad eliminar el requisito del Rup ya que en la pagina Nº 10 del manuel de seleccion de minima cuantia dice:

"los oferentes en la seleccion de minima cuantia, no estan obligados a acreditar que estan inscritos en el rup ni a presentar el certificado correspondiente. la s entidades estatales deben verificar directamente los requisitos.

muchas gracias

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO

CORTOLIMA- CONSULTORIA - CORTOLIMA-MC-0005-2023

Por medio de la presente solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones para facilitar la pluralidad de oferentes y así cumplir con los principios de selección objetiva que trata la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normatividad que reglamenta la materia. Según lo mencionado en la experiencia general del proceso, como se cita a continuación:

B. Experiencia

1. Experiencia General:

El proponente deberá diligenciar el anexo N°4 y acreditar experiencia en máximo dos (2) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, que incluya en su objeto instalación de paneles solares o redes eléctricas o energías alternativas o energía fotovoltaica, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso y contengan por lo menos los siguientes código:

DESCRIPCION	UNSPSC	PAA
Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	81000000	A-263
Estudios de factibilidad o ideas de proyectos	80101601	
Estudios o implementación de productividad y eficacia	8010170	

Es de aclarar que el Registro Único de Proponentes contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificado con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso.

Las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero sí deben verificar que

RESPUESTA:

Dado que las observaciones presentadas, van encaminadas a modificar la experiencia habilitante requerida dentro de este proceso, en punto especifico de la solicitud de códigos UNSPSC, se procede a dar respuesta de forma conjunta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía y que el inciso segundo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 indica que:

> *"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía…"*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO

CORTOLIMA- CONSULTORIA - CORTOLIMA-MC-0005-2023

La entidad en aras de respetar la libre concurrencia al proceso y en aplicación del principio de selección objetiva e igualdad considera pertinente modificar el requisito de experiencia habilitante en el siguiente sentido:

"(…)

El proponente deberá diligenciar el anexo N°4 y acreditar experiencia general en máximo dos (2) contratos celebrados, ejecutados y liquidados, que incluya en su objeto instalación de paneles solares o redes eléctricas o energías alternativas o energía fotovoltaica

La verificación económica en SMMLV de los contratos ejecutados que se aporten por los proponentes se hará de conformidad con el salario legal que haya regido a la fecha de terminación de estos

(…)"

Lo anterior se realizará mediante adenda, que será publicada en la plataforma SECOP II

Atentamente,

Zulyana Sánchez O.
YERLY ZULYANA SANCHEZ ORTIZ
P.E DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SUPERVISOR

SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO
ABOGADO CONTRATISTA SAF